

PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD. 680014003013-2020-00266-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

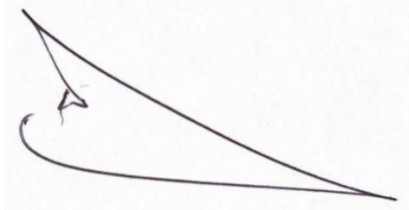


MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la información que antecede, este Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante la respuesta allegada por la ORIP DE BUCARAMANGA, dentro el proceso de la referencia, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 11 DE JUNIO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2020-00264-00

Conforme a solicitud que antecede, para el Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.

BUCARAMANGA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad a la solicitud para el artículo 286 del C.G.P., se corrigió el número de identificación del demandado, siendo el correcto: OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.087, y no ha reformar la demanda, puesto que ya se encuentran como demandado dentro del presente trámite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el número de identificación de demanda, siendo el correcto OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.087, quien actúa como demandado dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-349335, de propiedad de OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.087.

Oficase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre del demandado.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del demandado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente provido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

WILSON FARRAN JOYA
Juez

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Santander - Bucaramanga - Colombia
J. Wilson Farran Joya, Juez Civil
Firma de Jefe de Oficina de Bucaramanga



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 11:15:11 am

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
61822

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON No

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 4598 del 11-12-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA
RADICACION: 2021-300-6-13881



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Abril de 2021 a las 11:15:11 am

El documento OFICIO Nro 4598 del 11-12-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-300-6-13881 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-4-73830

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 381 DEL CGP).
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL SEGUN OFICIO N° 13287 DEL 26/08/2019 DEL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REMANENTE A FAVOR DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RAD: 2018-00008-01).

A JEREZ GARCIA OMAR ENRIQUE

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONSIGUIERE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUCIRÁN PAGOS EN EXCESO O SE DESBETA DEL TRÁMITE, ES TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGAR EL REGISTRO O SE DESBATE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 855 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE CORRIERÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 855 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUARE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECAS Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL, ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCÉDESE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIÓ, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NÚMERO 105 (10) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

TURNO TRAMITADO RAD. 2020-300-6-13881

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).



Yolanda Sanchez Gaona <yolanda.sanchezg@supernotariado.gov.co>

Jue 10/06/2021 10:57 AM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga



OF 13881.pdf

231 KB



DEV 13881 2.pdf

46 KB



DEV 13881.pdf

81 KB

3 archivos adjuntos (359 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial Saludo

Comedidamente me permito adjuntar Nota Devolutiva Y Oficio.

Atentamente,

YOLANDA SANCHEZ GAONA

Funcionaria ORIP Bucaramanga

Auxiliar Administrativo Grado 18